

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Macheta-Cundinamarca, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

#### PARA RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia, está inactivo desde *el DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, habiéndosele oficiado al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., la medida cautelar solicitada (a fl 26 cdo No. 2.), En consecuencia, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2 establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno **el literal b** del mismo numeral citado, establece que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral *será de dos (2) años*.

Al examinar el expediente se observa que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, el catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014); el proceso ha estado inactivo desde el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia los dos años a los que hace referencia la norma citada fenecieron el 4 de agosto de 2020, toda vez, que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, motivo por el cual el Despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas, si las hubiere, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca,

#### **RESUELVE**

- 1°. DECRETAR, el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.
- **2°. DECRETAR,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria oficiese.
- **3°. DECRETAR,** el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con la constancia del caso y entréguensele a la parte demandante.
  - **4°.** Sin condena en costas ni perjuicios
- **5°.** En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO\_19\_DEL DIA DE HOY, \_11-09-2020\_.

ADURTH F CÁRDENAS G. Secretario

#### **Firmado Por:**

# CESAR MONTAÑEZ ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 4c1e44eb409cd3741080494edb416fde96e0fcfe8c271efe0d0383d 8251bbf1c

Documento generado en 10/09/2020 01:18:04 p.m.